

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.425

### -CONTENIDO-

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 227 de 16 de julio de 1969, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito.  
Decreto de Gabinete N° 228 de 16 de julio de 1969, por el cual se autoriza la celebración de un contrato.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 29 de 16 de julio de 1969, por la cual se autoriza el trámite de un contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 23 y 26 de 6 de agosto de 1969, por el cual se ordena una expropiación de unas fincas.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 227 (DE 16 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se dan unas autorizaciones para la contratación de un empréstito.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

##### DECREA:

Artículo Primero: Autorízase al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para contratar empréstitos hasta por la suma de veinticinco millones de balboas (B/25,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a un plazo no menor de dos (2) años y a una tasa de interés no mayor del siete por ciento (7%) anual, más cargos y gastos inherentes a esta trasacción, para impulsar obras de inversión.

Artículo Segundo: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación, suscriba los documentos necesarios para formalizar estos empréstitos.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. ISOLVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 228 (DE 16 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se autoriza la celebración de un contrato para obtener el uso de residencias móviles para fines relacionados con los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Número 35 de 12 de diciembre de 1966 se aceptó la designación de la Ciudad de Panamá como Sede de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, los que deberán de celebrarse en el verano de 1970 bajo la responsabilidad y financiamiento del Gobierno de la República de Panamá;

Que las promociones llevadas a cabo por el Instituto Panameño de Turismo indican que el auge turístico tendrá un aumento considerable, lo cual nos deja sin perspectiva de encontrar el suficiente alojamiento para atender la demanda de los visitantes espectadores que asistirán a la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe;

Que el Instituto Panameño de Turismo como entidad responsable le corresponde utilizar todos los recursos a su alcance para buscarle una solución inmediata a este problema habitacional;

Que el Instituto Panameño de Turismo ha recibido una propuesta que contribuirá efectivamente a resolver dicho problema;

Que el aprovechamiento de tal propuesta, cuya aceptación recomienda el Gobierno Nacional al

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**  
**OFICINA TALLERES:**  
**Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A 50 (Belén de Barranzas)**  
**Teléfono: 22-3271**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
**Dirección Gral de Ingresos—Ministerio de Hacienda y Tesoro**  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
**Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00**  
**Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**

**TODO PAGO ADELANTADO**

**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11**

Instituto Panameño de Turismo supone la concertación de un contrato entre la Nación y la empresa oferente dentro del marco de autorizaciones que sólo pueden impartirse mediante Decreto de Gabinete;

Que por mandato de la Ley 35 de 12 de diciembre de 1966 debe prestarse al Instituto Panameño de Turismo toda la cooperación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones y éxito de dichas competencias;

**DECRETA:**

Artículo 1. Autorízase al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que en representación del Gobierno Nacional y actuando por la Nación celebre contrato con la American Financial Services, sociedad anónima organizada y registrada en el Condado de Dale, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.: La sociedad a la cual se refiere el artículo anterior ha de obligarse a que por su cuenta y a su costa y expensas: (a) importará a Panamá, desmontadas, trescientas (300) residencias móviles junto con todos sus muebles y accesorios, según plano, especificaciones y listado que se incorporarán en el respectivo contrato; y (b) ensamblará las expresadas trescientas (300) unidades de residencias móviles y las instalará sobre terrenos apropiados, en la Ciudad de Panamá, cercanas a las instalaciones de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe; y (c) entregará las mismas a la Nación, debidamente acondicionadas, incluyendo todos sus muebles y accesorios, para su uso por parte de La Nación, por lo menos quince (15) días antes de los Juegos, o sea, a más tardar el día 18 de febrero de 1970.

Artículo 3.: Se estipulará en el Contrato: a) que La Nación tendrá, gratuitamente, el derecho de utilizar las trescientas unidades de residencias móviles, con todos sus muebles y accesorios así como el área de terreno en el cual hayan sido instaladas, para cualesquiera fines relacionados con los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que estime convenientes, por un periodo que comprenderá los catorce días inmediatamente anteriores a los juegos, todos los días que éstos duren y los catorce días que sigan, inmediatamente, a la terminación

de dichos juegos, sin costo ni obligación de pagar compensación alguna por razones de tal uso; y b) que sin embargo se conviene en que los gastos por razón de consumo de electricidad, gas y agua en que se incurra mientras dichas trescientas residencias móviles estén siendo utilizadas en ejercicio del derecho reconocido a La Nación, correrán por cuenta de ésta.

Artículo 4.: También se estipulará en el contrato que a partir del vencimiento del término durante el cual La Nación ha de tener el uso de las trescientas residencias móviles, según lo pactado en el Artículo 3. La Nación dispondrá gratuitamente de un periodo de cuatro (4) semanas para devolver las dichas trescientas residencias móviles junto con su mobiliario y accesorios a la sociedad que le hizo entrega de ellas, en las mismas condiciones en que las recibió, exceptuando el uso y desgaste normal, y que con tal fin La Nación se obliga a restaurar y reparar cualquier otro daño que se hubiere causado a las residencias móviles, sus muebles y accesorios. Se pactará, asimismo, que en caso de diferencia de opiniones sobre qué constituye el uso y desgaste normal, las partes contratantes convienen en someter tal diferencia a la decisión de un perito independiente escogido por mutuo acuerdo.

Artículo 5.: Igualmente se estipulará en el contrato que la sociedad a que se refiere el Artículo 1. otorga a La Nación una opción de compra para adquirir, si lo desea, por un precio de B/12.500.00 la unidad, todas o cualesquiera de las trescientas unidades de residencias móviles, incluyendo en ese precio el mobiliario y los accesorios de cada unidad y la propiedad del lote de terreno donde esté instalada. Esta opción podrá ejercerla La Nación dentro del plazo de cuatro semanas de que dispondrá para devolver las residencias, según lo previsto en el artículo que antecede, comunicándolo por escrito a la sociedad en referencia y depositando en el Banco Nacional de Panamá el precio de las unidades respecto de las cuales ejerce la opción, para ser entregado a la mencionada sociedad una vez otorgada la escritura en virtud de la cual se transfiera a La Nación la propiedad de las residencias móviles objeto de la opción ejercida, de su mobiliario y accesorios y del terreno donde estén instaladas.

Artículo 6.: También se estipulará en el contrato que La Nación autoriza a la sociedad mencionada en el Artículo primero para importar a la República de Panamá, totalmente libres de impuestos de importación, las trescientas unidades de residencias móviles junto con todos sus muebles y accesorios, que se detallarán en documento anexo al contrato, así como todas las partes de repuesto, equipo de ensamblaje y otros materiales necesarios que se detallarán en listado que, firmado por ambas partes contratantes, se adjuntará al contrato como anexo y parte integrante del mismo, y que queda entendido que dicha autorización incluye al derecho por parte de la expresa sociedad de vender o arrendar en Panamá las referidas trescientas residencias

moviles, junto con todos sus muebles y accesorios, y sin perjuicio de la opción de compra que se le otorgará a La Nación conforme al artículo anterior, una vez terminado el período durante el cual se encuentren en poder de La Nación conforme al contrato, libre de todo pago de impuesto de importación, ya sea por parte de la Compañía o por parte de los compradores de tales bienes, pues no tendrá aplicación con respecto a éstos lo previsto en el artículo 540 del Código Fiscal.

También se hará constar que la sociedad contratante queda exonerada del pago de cualquier otro impuesto o contribución nacional de cualquier clase que actualmente establezcan o en el futuro puedan establecer las leyes panameñas y que grava la importación, la venta o el arrendamiento en Panamá de las trescientas residencias móviles, su mobiliario y accesorios, salvo del impuesto sobre la renta hoy vigente.

**Artículo 7.: En el contrato se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 del Código Fiscal.**

**Artículo 8.: El contrato que se celebre de conformidad a las disposiciones del presente Decreto de Gabinete requerirá para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y su refrendo por el Contralor General de la República, y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República de Panamá.**

**Artículo 9.: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisésis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE BENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 29.—Panamá, 18 de julio de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de junio de 1969, presentado ante este Ministerio por el Dr. José A. Noriega Jr., apoderado legal del Sr. Mario Céspedes B., se solicita el traspaso del Contrato No. 44 de 9 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y el Sr. Mario Céspedes Blanco actuando en su propio nombre, a la sociedad denominada Inversiones Hoteleras Centroamericanas, S. A.

Que el Sr. Mario Céspedes Blanco ha cumplido hasta el presente con todas sus obligaciones contractuales;

Que la sociedad denominada Inversiones Hoteleras Centroamericanas, S. A., se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas por medio del Contrato No. 44 de 9 de septiembre de 1968;

Que la sociedad Inversiones Hoteleras Centroamericanas, S. A., ha sido debidamente constituida por Escritura No. 720 de 7 de febrero de 1969, inscrita al Tomo 651, Folio 521, Asiento 109.577 Bis del Registro Público, Sección de Personas Mercantil.

#### RESUELVE:

**Artículo único: Autorizar el traspaso del Contrato No. 44 de 9 de septiembre de 1968, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y el señor Mario Céspedes Blanco actuando en su propio nombre, a la sociedad anónima denominada Inversiones Hoteleras Centroamericanas, S. A. quedando entendido que esta sociedad recibirá todos los privilegios descritos en el mencionado contrato y asumirá igualmente las obligaciones del mismo.**

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias.  
FERNANDO MANFREDO.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, London, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el

**FREVIVE**

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Frevive, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malezas y sabandijas. (Clase 5, Plan IV).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usado oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El Poder y la Declaración Jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Astetonex;
- Certificado del registro británico número 884520, de 11 de mayo de 1962;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*Carlos Alberto Mendoza,*  
 Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA.

**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aziende Chimiche Riunite Angelini Francesca, sociedad organizada con las leyes de Italia y con domicilio en Roma, Via Amelia 76, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita

al Organo Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a "Acidos (Indazol-3-IL) Oxialcanoicos y Procedimiento para Prepararlos".

Se acompaña:

1) Copia autenticada de la patente belga distinguida con el número 699.226 de 31 de julio de 1967.

2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

3) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Tantum Biotic.

Panamá, 14 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*Carlos Alberto Mendoza,*  
 Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Organo Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a Composiciones Detergentes Particuladas.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 16 de abril de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
 Cédula No. 2-23-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. & F. Peers Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clípé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1969.

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ &amp; ALEMAN

Guillermo Jurado S.

Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## KALODONT

escrita en cualquier tipo de lotras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparados para Blanquear y otras sustancias para uso en el Lavado; Preparados para limpiar, pulir, restregar y raspar (abrasivos); Sopas, Perfumería; Aceites Esenciales; Cosméticos; Licores para el Cabello; Dentífricos (en la Clase 3 - Clasificación IV - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en Inglaterra N° 822736 de 6 de julio de 1961, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clípé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1969

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ &amp; ALEMAN

Guillermo Jurado S.

Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Henry Ford B.

y debajo de ella las palabras "Marca Registrada", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Camisas y Otras Piezas de Ropa; se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de enero de 1948, en el comercio internacional desde el año de 1957, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa por medio de etiquetas en licencias de algodón o de cualquier otra fibra, aplicándola sin limitaciones o restricciones de cualquier tipo, caracteres o estilos, dibujos, formas, dimensiones, colores o fondos con sus respectivas combinaciones; también impresión, litografía, grabada, estarcida o en calcomanías en anuncios escritos o hablados; así como en envases, envolturas, cajas, cartones, cubiertas, y en toda forma o combinación usada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras N° 8921 válida por 10 años a partir del 13 de enero de 1960; c) Poder de la peticionaria; d) Declaración jurada del Gerente Administrador de la compañía.

Panamá, 6 de octubre de 1969

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ &amp; ALEMAN

Guillermo Jurado S.

Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

## COMPASS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabaco de Fumar y Mascar y Cigarrillos (Clase 17 de los Estados Unidos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1896, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORFLEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Una Preparación Medicinal que se Usa como Relajante de los Músculos Esqueléticos (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 3 de marzo de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 697,028 de 3 de mayo de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clíshé para reproducirla d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 2 de noviembre de 1969.

EEAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

Guillermo Jurado S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Airkem, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una letra "a" tipo imprenta minúscula y el numeral 3, unidos por un guion, todo según ejemplar adjunto



La marca se usa para amparar y distinguir Una Composición detergente, con Acción Detergente, Desodorante e Higiénica Combinada (en la Clase 52 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de agosto de 1955, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 631,473 de 24 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clíshé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 29 de octubre de 1969.

EEAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

Guillermo Jurado S.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el trazado esquemático de una letra "S" mayúscula superpuesta a la figura de una mujer sentada a una máquina de coser, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para Amparar Máquinas Sumadoras, Máquinas para Imprimir Sobrescritos, Aviones, Maquinaria Agrícola, Productos Agrícolas, Ventiladores, Aparatos Ventiladores para Enfriar, Agujas y Dispensar Hilaza, Circuladores de Aire, Compresores de Aire, Aparatos Acondicionadores de Aire, Calentadores de Aire, Motores de Aire, Filtradores y Lubricadores, Almohas, Amplificadores, Artefactos para chocar inducidos, Máquinas de Asegurar Artículos, Máquinas Automáticas Abastecedoras de botones planos, Máquinas automáticas, colador de aguja automática, Pilotos Automáticos, Ribeleteador automático de Hilo, Alcancías automáticas, barriles, Bauls, Pesas para el baño, Máquinas para hacer rebordos, Ganchos para cinturones, Punzones para cinturones, Ajuntadores de cinturones, Correas de Transmisión, Cinturones, Máquinas para moler fijables en banco, Ribetas en Sesgo, Accesorios para Ribetes en Sesgo, Medidas para los Sesgos, Accesorios para Medir los Sesgos, Billeteras, Triciclos y Velocipedos, Accesorios para Ribeletear, Máquinas para Ribeletear, Accesorio para Puntada Ciaga, Botas, Bobinas o Carretos, Encarrilladores o Revanadores, Máquinas Encarrilladoras, Pasadores, Máquinas para unir, Portafolios y Folidores, Libros, Botellas, Cajas, Corchotes, Soportes, Trancillas o Galones, Accesorios para Acondicionar, Broches, Hebillas, Pulimentadores, Material de Construcción, Artículos Pulidores, Máquinas para hacer Ojales, Accesorios, Ojaladores, Botones, Cables, Gabinetes, Máquinas Calculadoras, Calendarios, Bujías, Latas, Cobertores de Lana y Madera, Cauchos, Productos de Cauch, Capacitadores, Mesas para Juego de Cartas, Barridores de Alfombra, Estuches para Transportar, Cartones, Cajas o Estuches, Cajas Registradoras, Máquinas para Fundir, Catálogos, Abratadoras o Grapas, Productos de Celuloid, Equipo para Procesar Cemento, Cerámica, Cortadoras de Desperdicios, Accesorios para Cortar, Sillas, Circuladores, Productos Químicos para fines Industriales, Pulpa de Madera Química, Broches o Presillas, Artículos Limpidores, Relojes, Agarradores de Tela, Accesorios para Tejer la Tela, Máquinas para picar tela, ropa, Artefactos para Clasificar, Preparadores de Café, Tubos Desarmables, Computadores o Colectores, Cinturones de Composición, Computadores, Conductores, Conectores, Controladores, Transportadores, Portadores, Cordonas, Cinturones de Cordon, Controles de Cordon para Planchas Eléctricas, Accesorios para Cordonas, Algodón, Cobertores, Máquinas de Mambrío para Bander, Crema para Lustrar, Máquinas para Coser o Cudilar, Cuchillería, Hojas para Cortar, Máquinas Cortadoras, Accesorios y Repuestos para Cuchillo de Corte, Artefactos para Surcir, Pie Zurcid, Aros para Zurcir, Máquinas Zurcidoras, Máquina Procesadora de Datos, Transferidores de Comunicación, Aparatos e Instrumentos Dentales, Escritorios, Artefactos Detectores, Películas Reveladas, Dictáfonos, Máquinas Lavadoras de Platos, Desinfectantes, Muñecas, Ropa para Muñecas, Material de Bubajo, Patrones para Vestidos, Maest्रos para patrones de Vestidos, Máquinas de Perforar, Cinturones Gomas, Máquinas Secadoras, Hormas Secadoras, Máquinas Duplicadoras, Bolitas para Polvo, Vintes, Material para Teñir, Dianazonetros, Accesorios para Coser y Ribeletear, Máquinas para Ribeletear, Hojas y Pamfletos educacionales, Máquinas para hacer cinta Elástica, Ventiladores Eléctricos, Amplificadores Eléctricos, Secadores Eléctricos de Ropa, Molinos Eléctricos de Café, Preparadores

Eléctricos de Café, Conectadores Eléctricos, Máquinas Eléctricas, Cortadoras, Máquinas Eléctricas Dentales, Artefactos Detectores Eléctricos, Abanicos Eléctricos, Planchas Eléctricas y sus Controles de Cordon, Pulidoras Eléctricas de Piso, Mezcladores Eléctricos de Alimentos, Congeladores Eléctricos, Generadores Eléctricos, Parrillas Eléctricas, Molinos Eléctricos, Máquinas Eléctricas de Cortar Cabello, Secadores Eléctricos de Cabello, Taladros Eléctricos de Mano, Almohadillas Calentadoras Eléctricas, Herramientas Eléctricas, Artículos Domésticos Eléctricos, Instrumentos Eléctricos, Lámparas Eléctricas, Accesorios para Alumbrado Eléctrico, Aparatos Eléctricos para Masajes, Motores Eléctricos y sus Controles, Horcos Eléctricos, Copilas Eléctricas, Relojadoras Eléctricas, Resistencias Eléctricas, Trazadoras Eléctricas, Lijadoras Eléctricas, Sierras Eléctricas, Tijeras Eléctricas, Máquinas Eléctricas para Coser, Máquinas Eléctricas de Tallar o Estampar, Afaitadoras Eléctricas, Planchas a vapor Eléctricas, Estufas Eléctricas, Cajas de Switches Eléctricos, Switches Eléctricos, Cajas Terminalas Eléctricas, Tostadoras Eléctricas, Transmisores Eléctricos, Máquinas Eléctricas de Ribetear, Máquinas Eléctricas de Escribir, Aspiradoras Eléctricas y sus Bolsas para Polvo; Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico; Movodores Electro-Mecánico, Máquinas Electro-Mecánicas Intermitentes de Cerrar Ganchos, Aparatos Móviles Eléctricos, Máquinas Electrónicas para Atar, Sistemas Electrónicos de Seguridad, Artefactos Electrónicos para Pruebas, Accesorios para Bordar, Arcos para Bordar, Máquinas para Bordar, Cordon de Esmeril, Ojitos, Máquinas Ojaladoras, Máquinas Aseguradoras de Ojotas, Unidades para Fajaín, Abanicos, Substancias Grasas, Fertilizadores, Aparatos para Archivar, Gabinetes para Archivar, Policílicas, Guarda Dodos y Dedales, Substancias Acabadas, Accesorios para Roboclar, Linternas Eléctricas, Soportes para Cordon de Planchas, Soportes para Planchas, Planchas, Lustradoras de Piso, Camión de Plataforma, Máquina de Plegar, Moldeadoras de Alimentos, Productos Forestales, Plumafuentes, Congeladores, Aceites Combustibles, Computadoras de Combustible, Máquinas de Abotonar, Mobiliario, Pasacables, Herramientas para Jardinería, Rollenes o Empaqueadoras, Accesorios para Fruncir, Generadores, Vidrios y Cristalería, Substancias Glúticas, Discos para Gramófonos, Gramófonos, Pistolas para Grasa, Grases, Artículos para Pulimentar, Máquinas Moledoras, Piedras para Moler, Gutapercha o Cinta Adhesiva, Productos Adhesivos, Artículos para Gimnasia, Ganchos para el Cabello, Mercería, Máquinas de Cortar Cabello, Bolsas de Mano, Taladros de Mano, Herramientas de Mano; Mangos, Manubrios o Manijas; Ferretería, Artículos Calentadores, Almohadillas Calentadoras, Calsaderas, Accesorios para Dobladillar o Repujar, Accesorios para Hacer Vainica, Máquinas para Hacer Vainica, Bisagras, Artefactos para Filar, Máquinas Aseguradoras de Broches, Broches, Instrumentos para Horología, Mangurias, Artículos Domésticos, Controles de Humedad, Preparaciones Higiénicas, Potencímetros de Inducción, Equipo para Inspección, Material Aislante, Aisladores, Tapas y Cobertores para Aplanchar, Carpetas para Aplanchar, Ferretería o Cerrajería, Planchas y Máquinas para Aplanchar, Artículos de Joyería, Joyas, Llaves, Máquinas de Hacer Pliegues, Máquinas de Cocina, Utensilios de Cocina, Moldeadoras, Máquinas de Tejido a Punto, Lema para Tejido de Punto, Cuchillas, Escayes, Máquinas de Fruncir Paquetes, Lámparas, Soportes de Lámparas, Linternas, Hojillas de Instrucción, Correas de Cuero, Artículos de Cuero, Lámparas, Material para Laz, Linoleos, Artefactos Dispersionares de Clusa, Cera Líquida, Cerrajeras, Implementos para Hacer Fresillas, Lubricantes y Lubridores, Máquinas, Magnetines, Frenos Magnéticos para Motrices, Frenos Magnéticos de Embague, Embagues Magnéticos, "PICK-UPS" Magnéticos, Magnets, Colandrias, Tijeras para Micrófono, Artefactos para Marcar, Tiza para Marcar, Artefactos para Medir, Lípices Mecánicos, Artefactos e Instrumentos Médicos, Materias Primas Minerales, Bastidor Móvil de Trabajo, Máquinas Detectadoras de Movimiento, Aparatos para Filmar Películas, Controladores de Motor, Motocicletas, Motores, Accesorios de Ranura Múltiple para Ribetear, Instrumentos Musicales, Clavos, Cajas para Agujas, Artefactos para cañar Agujas, Enhebradoras de Agujas, Cajas para trabajos de Agujas, Agujas, Novedades o Lencería, Artefactos Numéricos para Herramientas, de Máquinas, Tueras, Móvil de Oficina, Máquinas de Oficina, Mocheros de Aceite, Latas de Aceite, Calentadores de Aceite, Aceiteras, Aceites, Aparatos e Instrumentos Ópticos, Accesorios para Puntadas Ornamentales, Máquinas para Puntadas Ornamentales, Osciladores, Hornos, Troles, Equipo para Empacar, Panfletos, Papel, Productos de Papel, Cera en Pasta, Cartón, Perforadoras de Patrones, Lápices, Máquinas Perforadoras, Petróleo, Derivados de Petróleo para Limpiar, Fonógrafos, Desviador de Fase, Aparatos Fotográficos, Rotacines de Lana, Algodón, Soda o Fibra Sintética; Cajas para Alfileres, Alfileres, Artefactos para Hacer Picado, Tijeras de Picar, Alfileres, Cacerías o Tuberías, Control de Cepillo, Cepillos, Lentes Plásticos, Productos Plásticos, Cartas para Juego, máquinas para plegar, Alicates o Tenazas, Obturadores, Ilustradores, Telas para Ilustrar, Máquinas de Hacer Palomitas de Maíz, Estuches Portátiles, Mesas de Trabajo, Mesas de Fuerza, Herramientas de Fuerza, Corraje de transmisión de Fuerza, Accesorios de Pisa Costura, Máquinas para Satimar, Mitones para Satimar, Impresas, Utensilios para Imprimir, Máquinas Perforadoras, Accesorios para Acolchear, Máquinas para Acolchar, Programas de Radio, Radicos, Metáles en Bruto, Hojas de Afilar, Receptáculos, Equipo para Grabar Discos, Discos, Cronómetro para Discos, Refrigeradoras, Relevadores, Resistencias, Recostas, Cintas, Calentadoras de Aire, Artículos de Cordelería, Cortadoras Giratorias, Cortadores en Tiras Giratorias, Correas Redondas de Cuero, Trazadores, Artículos de Cuero, Esteras de Cauchó, Almohadillas de Cauchó, Iros de Cauchó, Máquinas para hacer Galilla, Accesorios para Fruncir, Máquinas para Fruncir, Pelips para "Shampoo", Cajas de Seguridad, Máquinas Lijadoras, Sierras, Máquinas Festoneadoras, Aparatos e Instrumentos Científicos, Tijeras, Destornilladores, Tornillos, Accesorios de Cinta para Dobladillar, Desaccesores, Unidades de Sincronía, Propia, Camastros de Costura, Cajas de Costura, Accesorios para Máquinas de Coser, Cajas y Cubiertas para Máquinas de Coser, Agujas para Máquinas de Coser, Mesas de Fuerza para Máquinas de Coser, Cuerpos de Lanzaderas de Máquinas de Coser, Estantes para Máquinas de Coser, Mesas para Máquinas de Coser, Máquinas de Coser (De familia y Comerciales), Agujas para Coser, Hilo para coser, Cortinas y Visillos, Colgadores, Ejes de Transmisión, Máquinas de Tallar o Estampar, Máquinas de Esquilar o Cortar, Cizallas, Accesorios para Fruncir, Máquinas para hacer Zapatos, Sombreras, Seda, Marchas de Falda, Máquina para Cortar en Capas, Aplanadoras, Cubiertas y Almohadillas para Aplanchar, Hebillas de Presión y Broches; Jabones Solares, Portacarriles, Artículos de Deporte, Estantes o Soportes, Máquinas Engrapadoras, Planchas a Vapor, Soportes, Almohadillas de Acero y Lana, Stilettos, Entiletes o Punzoncillos, Máquinas de Hilvazar, Zurcidores de Medias, Bancos, Baterías de Acumuladores, Estufas, Máquinas de Cortar en Espiral, Máquinas de Aplanchar en Espiral, Máquinas de Doblar en Espiral, Portas o Posadores, Instrumentos para Sutura Quirúrgica, Cajas de Switches, Switches, Cubiertas para Switches, Fibra Sintética, Mesas, Tacómetros, Cintas Métricas, Carriles de Cintas, Máquinas de Atar con Cinta, Materiales para Eseduzana, Aparatos de Televisión, Controles de Temperatura, Unidades de Control para Tensiones, Tensiones de Campaña, Cajas Terciarias, Olvíjulas Terciarias, Artefactos para pruebas, Rotacines de Productos Textiles, Librarios para el Teatro y el Cine, Aparatos Termo-Electricos para Pruebas, Botellas Thermos, Dedales, Guías de Hilo, Cajas para Hilos, Accesorios para Cortar Hilo, Máquinas para Cortar Hilo, Máquinas para Tramar con Hilos, Luminarias de Hilo, Hilos (algodón, Seda, Cáñamo y de otras fibras), Tostadoras, Herramientas e Instrumentos Manuales, Máquinas de Coser de Juguetes, Cajas de Vino de Juguete, Juguetes, Papel para Tramar, Rodas para Trazar o Rodaderas, Tractores, Transformadores, Radios Transistor, Transmisores, Cajas de Viajes o Maletas, Bandoleras, Planchas de Pedal, Máquinas para Pinturería, Chaferas, Accesorios Tablares para Fruncir, Accesorios para Alforzar, Máquinas de Adornar con Borlas, Programas de Televisión, Pinzas, Máquinas de Escribir, Accesorios para Accordar por Debajo, Cajas de Utillería, Mesas de Trabajo, Aspiradores al Vacío, Tabaco Cecidores al Vacío, Correas en V, Velveta, Unidades de Resistencia Variable, Barnizadores, Equipo Ventilador, Ventiladores, Máquinas Lavadoras, Accesorios Pega

Zippers, Máquinas de Lavar, Máquinas para Eliminar Desperdicios, Molinos, Instrumentos para Coser Arneses, Calentadores de Agua, Cera, Máquinas Enceradoras, Quitador de Cera, Máquinas para Extraer, Alambres, Pulpas de Madera, Cubiertas de Madera, Carretillas de Madera, Herramientas para Trabajar Madera, Mezcladoras de Trabajo, Artefactos para mantener Trabajo, Bastidores de Trabajo, Mezcladoras de Trabajo, Carretillas de Trabajo, Llaves de Tuerca, Máquinas de Expressión, Material para exprimir, Zarcos Medidores, Hilaza, Accesorios para Hacer Zig-Zag, Cremalleras o Zippere, Cierres, y Piezas, Repuestos y Accesorios para todos los Productos mencionados; Máquinas Sumadoras y Substractoras, Máquinas Calculadoras, Máquinas Tratadoras de Datos, Aparato Transportador de Documento, Equipo para Artes Gráficas, Equipo para el Servicio de Correos, Equipo para Parques y Campos de Recreo; Máquina de Control de Nómadas y Producción, Máquina Teleónica, Calentadores Unitarios, Amplificadores, Atenuadores, Instrumentos de Pile Termoeléctrica para Audio y Radiofrecuencia, Instrumentos Eléctricos para calibración de equipos, Cámaras, Interruptores Rotatorios, Analizadores y Contrastadores para Comunicaciones, Comparadores, Recípticos de Temperatura Constante, Controladores de Corriente, Cajas de Decadas, Instrumentos para Medición de Diferencial, Comitadores Eléctricos, Instrumentos Eléctricos para Indicación y Medición, Voltímetros de Electroinductómetro, Sincronizadores Electromecánicos, Equipos Eléctricos para Medición y Prueba, Cambiador Electrónico de Fases, Preamplificadores Electrónicos, Voltímetros Electrostáticos, Instrumentos de Sensibilidad al Medio Ambiente, Fuentes de Frecuencia, (Generadores de Señales), Normas de Frecuencia, Galvanómetros, Instrumentos Eléctricos de Norma para Laboratorios, Instrumentos Magnéticos de Frusba, Piezas Componentes de Microonda, Sistemas y Circuitos de Microonda, Instrumentos de Varianza Sensibilidades para Medir Corriente y Voltaje, Osciladores, Instrumentos de Cuadro Móvil de Imán Fijamente, Potenciómetros, Abastecimientos de Energía, Instrumentos para medir Interferencia de Radiofrecuencia, Radioreceptores, Radiómetros, Instrumentos de Normas de Dimanómetro y Hierro Móvil para Referencia, Máquinas de Dibujo a Escala, Solenoides, Analizadores de Espectro, Juegos de Antena de Norma, Pilas Eléctricas de Norma, Imágenes de Norma, Resistencias de Norma, Devolviadores de Norma, Instrumentos para Medir la Asperidad de Superficies, Fuentes e Indicadores de Fricción del Barrido, Calibraciones y Controles de Frucha para Instrumentos Eléctricos de Indicación y Medición, Juegos de Frusba, Pilas Termoeléctricas, Transductores, Transformadores e Inductores, Cajas de Relación de Transformación de Voltaje, Reductores de Voltaje, Multiplicadores de Voltaje, Voltímetros, Montajes en Derivación Wheatstone, Compresores de Banda Ancha (para Instalaciones de Radar) Artefactos Eléctricos de Instrucción para Ensayos, Anotaciones, Registro y Emisión; Cámaras Aéreas Electrónicas y Equipo de Impresión Fotocópia, Rotatorios Electrónicos de Inventario, Accesorio Rotador Electrónico, Microscopio Ión de Campo y Computadores de Combustible y se ha vendido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1962.

Dicha marca se aplica a los artículos, carretones, envoltorios, cajitas, envases y cajas que los contiene, grabándola, imprimiéndola, estampándola, sellociéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhiere y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 12,624 del 5 de abril de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clás para reproducirla; d) el Poder especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca certificado No 4722 de la misma copia; e) declaración jurada. Poder en la marca "S" y dibujos.

Panamá, 25 de marzo de 1969.

ICASA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

Guillermo Jurado S.  
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

SEBASTIÃO OCAMPO

#### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD

De registro de patente de invención

Senor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koror Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Aparato para Reproducción Xerográfica, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el No 3,099,943 extendida el 6 de agosto de 1963 por 17 años a favor de Roger Hamilton Eichorn, Richard Walter Morrill, Karl Arthur Northrup y Robert Frederick Osborne, ciudadanos norteamericanos domiciliados en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente expedida en Los Estados Unidos de América No 3,099,943 del 6 de agosto de 1963; f) el poder para representar a la peticionaria será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder rogamos fijar la cuantía de la fianza que ha de presentarse para representar a la compañía la cual será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 15 de agosto de 1969.

ICASA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

Guillermo Jurado S.  
Céd. No 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

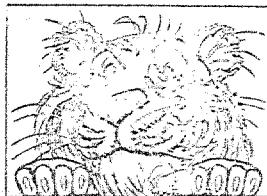
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Ománco, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual aparece la cabeza de un tigre apoyada en sus dos patas delanteras.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Lubrificantes y Aceites y Grasas No Combustibles Clase NS 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano № 15,190 en la cual consta que la marca estará vigente hasta el 19 de octubre de 1986; c) El poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "TIGRE" (clase #8), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) cláusula.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. № 3AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sanco de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

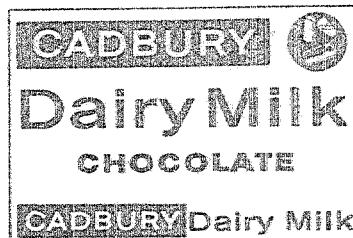
HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España #200 de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, ubicada en Bourneville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica

que consiste de una etiqueta en la cual se leen las palabras "Cadbury Dairy Milk". Al costado superior derecho aparecen dos vasos vaciándose sobre un cuadrítero, dentro de un círculo. Al medio de la etiqueta aparece la palabra "chocolate" y al fondo se repiten las palabras "Cadbury Dairy Milk".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: Chocolates de Leche, en clase 30.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de aplicar la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico № 886,594, válido hasta el 8 de noviembre de 1972; c) el poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Cadbury"; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. № 3AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arca, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Compañía de Cigarrillos Sonza Cruz, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Brasil, con domicilio en Rue Consularia № 66, Rio de Janeiro, Brasil, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma perpendicular. En la parte superior hay una franja de color azul sobre la cual se lee en color oro "20 Cigarrillos". En la parte central, sobre un fondo blanco se lee escrita diagonalmente y en forma distintiva la palabra "Minister" en color azul y en el medio, en ángulo diagonal también, la letra "M" en tamaño grande y color oro. En la parte superior hay dos pequeños rectángulos de color azul. También hay leyendas que hacen referencia a la marca indicada.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para asimilar y distinguir en el comercio "Cigarrillos" (en Clase 44).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) declaración jurada; c) copia del Certificado de registro en Brasil N° 297,392; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) clise; f) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Confidencial" (etiquetas).

Panamá, 16 de marzo de 1965.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA  
Octavio Fábrega  
Céd. N° 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada P. Lorillard Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el N° 200 de la Calle 42 East en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta perpendicular de fondo blanco atravesada en su parte central por tres franjas - azul, blanca y verde. En la franja celeste se lee en letras manuscritas la palabra "Mild" en la franja blanca se lee en forma clara y distintiva la palabra "Spring" y en la franja inferior de color verde la palabra "Filter". En la parte inferior de la etiqueta hay dos pequeños rectángulos uno celeste y el otro verde y se leen unas leyendas que

hacen referencia a la marca.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio de Panamá y sirve para asimilar y distinguir en el comercio: Cigarrillos en Clase 17.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Norteamericano N° 705,360; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clise.

Panamá, 12 de abril de 1965.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA  
Octavio Fábrega  
Céd. N° 84V-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Diversy Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el N° 212 West Monroe Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para exponer lo siguiente:

1.- Por memorial fechado el 27 de diciembre de 1966 le solicitamos se expidiera una Patente de Invención por veinte (20) años para asimilar: Método para Mejorar la Recuperación de Azúcar de Plantas Sacaríferas.

2.- En dicho memorial omitimos los nombres de los inventores a los cuales se debía atribuir la paternidad del invento y por consiguiente deseamos se corrija el mismo edicionando un otro que lea:

**OTROCSI:** La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores John Roger Swihart, del No 510 Volta Road, Northbrook, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica; y Kenneth Slonina, del No 3441 Wenhah Street, Berwyn, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos al presente memorial el documento de Poder con Cesión, el cual deberá ser adherido a la solicitud de Registro de la mencionada Patente de Invención.

Panamá, 21 de febrero de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Battollo-Institut E. V., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Wiesbadenerstrasse, Frankfurt/Main, W. 13, República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar "Método para Fabricar Papellos Sintéticos y Telas no Tejidas de Fibras Sintéticas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Dr. Winfried Willicks, químico, ciudadano alemán, domiciliado en Machtigallenweg 5, Hofheim/Ts.; Dr. Rolf Grosssteinbeck, químico, ciudadano alemán, domiciliado en Heidweg 4a, Oberbocholt/Ts.; y Gert Topal, químico técnico, ciudadano alemán, domiciliado en Georg-Speyer-Strasse 81, Frankfurt (Main).

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones. Este registro está basado en la patente panameña No 755.

Panamá, 24 de Noviembre de 1964.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS

#### PATENTE DE INVENCION

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad Profesional de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Omance, situado en la Vía España No 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Geoffrey Benjamin Hera, domiciliado en "Bycroft", Bircham, cerca de Lichminster, Herefordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar: Un Ladrillo o Bloque de Construcción.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder otorgado a nuestro favor por el solicitante; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones en el idioma castellano d) Dos (2) juegos de dibujos correspondientes a la patente.

Panamá, 12 de mayo de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. No 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Omance, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual aparece la cabeza de un tigre apoyada en sus patas delanteras.



Dicha marca ha sido usada en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Impresos, Material Impreso para Propaganda y Demás Artículos Comprendidos en la Clase Nº 63.

La marca se aplica y se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la ducha la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano N° 15,194 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 20 de octubre de 1986;

c) El poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "TIGRE" (Clase #8) presentada en esta misma fecha;  
d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de Junio de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. NO SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en los altos del Edificio Onanco, Vía España #200, de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**TIGER**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para separar y distinguir en el comercio: Combustibles e Iluminantes, Clase No 20.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen o a éstos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No 15,192, válido hasta el 20 de Octubre de 1986; c) el poder a nuestro favor y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de Registro de la marca "TIGER" (clase #8), presentada en esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. NO SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

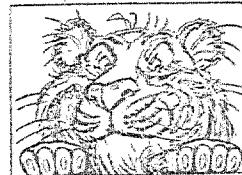
SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Onanco, Vía España #200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la etiqueta en la cual aparece la cabeza de un tigre apoyado en sus dos patas delanteras.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio y sirve para separar y distinguir en el comercio: Ceras Usadas en la Preparación de otros Productos, Clase No 32.



La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No 15,192 en el cual consta que la marca estará vigente hasta el 20 de octubre de 1986; c) El poder a nuestro favor y la Declaración jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca "TIGRE" (Clase #8) presentado en esta misma fecha;

d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de Junio de 1967.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega  
Céd. NO SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD  
de registro de patente de invención  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el sexto piso del Edificio Onanco, situado en la Vía España #200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hovercraft Development Limited, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Kingsgate House, 66-74 Victoria Street, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de diez años (14) más para separar: Perfeccionamiento de un Vehículo para Desplazarse sobre la Tierra y el Agua.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) copia del Certificado de Registro de la Patente Francesa No 1,265,934; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega  
Céd. NO SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

## El Ministerio de Agricultura y Ganadería

### ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

#### DECRETO NUMERO 25 (DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca Nº 8183, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 966, Folio 434, Sección de Veraguas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-245 de 6 de agosto de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca Nº 8183, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 434, Tomo 966, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico Jurídico Nº 16 de 31 de julio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-245 de 6 de agosto de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca

Nº 8183, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 434, Tomo 966, Sección de Veraguas; que tiene una superficie de 102 Has. con 3.000 mts.2 y que aparece inscrita a nombre de Constantino Jiménez:

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 5 de agosto de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.4.063.30, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el Oficio N° 8-DR-69-40 de 1º de agosto de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 8183, que aparece inscrita a nombre de Constantino Jiménez está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.40.60;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

#### RESUELVE:

Artículo 1º La expropiación de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 8183, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 434, Tomo 966, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos, ubicada en la Provincia de Veraguas;

Artículo 2º Ocúpese materialmente la Finca Nº 8183 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordéñase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la Finca objeto de la expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acredeniten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma de B/.4.063.30;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.40.60 que se adeuda al Fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación de la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.  
El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

**DECRETO NUMERO 26**  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 11.170, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 336, Folio 486, Sección de Panamá.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-246 de 6 de agosto de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 11.170, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 486, Tomo 336, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 17 de 31 de julio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-246 de 6 de agosto de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº

11.170, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 486, Tomo 336, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 731 hectáreas con 8.840 m<sup>2</sup> y que aparece inscrita a nombre de Shahani Kewalram Hassomal;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 5 de agosto de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.25.000,00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 1º de agosto de 1969, Nº 8-DR-69-40, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 11.170 que aparece inscrita a nombre de Shahani Kewalram Hassomal está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.16,90;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

**DECRETA:**

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 11.170, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 486, Tomo 336, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Antón;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 11.170 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acreden derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.25.000,00.

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.16,90 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público,  
CERTIFICA:

Que al Folio 150, Asiento 75.236 del Tomo 342 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Madisonia Corporation, S.A.

Que al Folio 58, Asiento 113.340 del Tomo 680 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvese: Que Madisonia Corporation, S.A. sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva de la Sociedad inmediatamente de todos los pasos necesarios para consumar su disolución".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública N° 200 de 17 de marzo de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde de hoy once de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Sub-Director General del Registro Público,  
José Guerrero G.  
L. 227492  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender bien de los menores Franklin Irving Morales F., Luis Rolando Morales F., Salvador Omar Morales F., Guillermo Morales F. y Rodolfo A. Morales F., se ha señalado el día 9 de septiembre de 1969, para que dentro de las horas habiles, se venda en pública subasta, el bien de propiedad de dichos menores, que se describe a continuación:

"Finca N° 5.150, inscrita al folio 76 del tomo 481 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cinco de la Manzana dos ubicada en el Valle de Antón, Provincia de Coclé, Linderos: Norte, con el lote número tres de la Manzana dos de la Urbanización El Guayabal, Sur, que es su frente con calle en proyecto; Este, con el lote número cuatro de la Manzana dos y Oeste, con el lote número seis de la Manzana dos. Superficie: 2.832 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de piso, con paredes de bloques, piso de cemento y techo de hierro acanalado y ladrillo por todos sus lados con terrenos libres de la finca sobre la cual está construida. Valor Registrado: B/. 3.300.00 y se encuentra libre de gravámenes".

Visto el informe de los peritos la finca en venta ha aumentado su valor por causa de las mejoras que se ha hecho sobre la casa construida sobre la misma.

#### INFORME PERICIAL:

"Consiste en un lote de terreno marcado con el número cinco de la manzana dos ubicada en el Distrito de Antón, Valle de Antón, Provincia de Coclé y casa en el construida, casa estilo chalet de un solo piso de seis recámaras, paredes de bloques de cemento, la sala, comedor y cocina es de mosaicos, las otras recámaras son de piso de cemento pulido, techos de aluminio acanalado, d/s servicios sanitarios y un baño, cierre raso de pinoteca americana, tiene un porche, ventanas de aluminio, consta de alumbrado eléctrico y agua potable, la puerta de entada es de madera y vidrio y tiene dos ventanas frontales de vidrio.

Consta de una piscina en forma circular que tiene veintisiete metros cúbicos con cincuenta y nueve centímetros cúbicos (27.59 mts.3) y una piscina chica que tiene un metro cúbico con noventa y dos centímetros cúbicos (1.92 mts.3).

La casa mide de frente quince metros con cincuenta y tres centímetros (15.53 mts.) de fondo catorce metros con sesenta y un centímetros (14.61 mts.). La superficie de la construcción es de doscientos veintiseis metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros cuadrados (226.89 mts.).

La casa está pintada por dentro y por fuera.

Consta de tres camas dobles y dos sencillas con sus colchones, un gabinete de cocina con formica, un fregadero de dos secciones porcelana y pluma niquelada de dos llaves giratoria, una refrigeradora marca General Electric grande, un juego de comedor el cual consta de su mesa, cuatro sillas y un aparador todos pintados, un juego de safa de madera pintado.

También consta de un deposito de cemento el cual está al fondo de la finca y también hay un jardín sembrado.

La casa colinda por todos sus lados con restos libres de la finca sobre la cual está construida.

El lote de terreno tiene una superficie de 2.832 metros cuadrados. En los restos libres de la finca hay riembros de árboles frutales como mangos, aguacates, naranjas, limón y guineos.

Inmediatamente los señores peritos le asignan al terreno y a la casa anteriormente descrita con todo lo que en ella hay, la suma total de doce mil balboas (B/.12.000.00).

Servirá de base para el remate la suma de doce mil balboas (B/.12.000.00) y será postura admisible la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Art. 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exhibirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en Funciones de  
Alguacil Ejecutor,

L. 246181  
(Única publicación)

Guillermo Morón A.

### EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 29

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio expresa a Andrew Walken Barclay, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Linda Harlean Barclay Ortega, propuesto por John Lyman Haines Jr.

Se advierte al enplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez del Tribunal  
Tutelar de Menores,

El Secretario,

L. 246700  
(Única publicación)

USALDINO ORTEGA R.

Fernando Bustos Jr.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente William Ernest Porter, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Argelis Rita Prados, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

L. 246425

(Única publicación)

SIMON A. TEJEIRA Q.  
Gladys de Grossi.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instada de la señora Máxima García Vásquez de Cuellar (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión instada de la señora Máxima García Vásquez de Cuellar (q.e.p.d.), desde el día 15 de marzo de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros Alcibiades Cuellar García, en su condición de hijo de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópíese y notifíquese, (fdo.) Simón A. Tejeira Q. (fdo.) Gladys de Grossi, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

La Secretaria,

L. 246426

(Única publicación)

SIMON A. TEJEIRA Q.  
Gladys de Grossi.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Marco E. Sierra Jaén, propuesto por José María Sierra Tapia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Marcos E. Sierra Jaén, desde el día 23 de diciembre de 1962 fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de Terceros José María Sierra Tapia, Jo-

ge Sierra Tapia, Diamantina Sierra Tapia, Yolanda Sierra Tapia, Jaime Sierra Tapia, Roberto Enrique Sierra Tapia (en sus condiciones de hijos del causante) y Juana Tapia de Sierra (en su condición de cónyuge supérstite).

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se advierte a la señora Diamantina Sierra Tapia, que la declaración hecha a su favor y las demás actuaciones que en su nombre se llevan a cabo en lo sucesivo, solo tendrán valor si ella ratifica todo lo actuado antes de la adjudicación definitiva de los bienes herenciales.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Juan Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contado diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panama, 7 de agosto de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 246420

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocté, y su Secretaria, al público en general,

## HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión instada de Efraín Humberto Araúz propuesto por la firma de abogados "Jaén y Jaén" en representación de Dilson Alberto Araúz y Leslie Araúz Isaza, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocté.—Penonomé, mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Como quiera que al correrse en traslado al Señor Fiscal del Circuito, éste funcionario se manifestó de acuerdo con la procedencia de la solicitud formulada, por haberse erradicado la deficiencia inicialmente advertida y como en efecto se han cumplido con todas las disposiciones legales, antes señaladas, el Juez Primero del Circuito de Cocté, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión instada de Efraín Humberto Araúz, desde el día de su fallecimiento ocurrido el diecisésis (16) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis en la ciudad de Panamá.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, y con beneficio de inventario; sus hijos Dilson Alberto Araúz y Leslie Araúz Isaza.

## Y ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión instada de Efraín Humberto Araúz, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Cuarto: Que se fije para los efectos de publicidad de esta resolución, el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho artículos 630, 677, 685 y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164, 1507 a 1621 y ss. del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) César Darío Lemía Jaén, Juez Primero del Circuito de Cocté.—(fdo.) Emma Tavita Gómez, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte días (20) y copia del mismo, se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Cocté,

CÉSAR DARÍO LEMÍA JAÉN.

La Secretaria,

Emma Tavita Gómez

L. 227211

(Única publicación)